

INADMISIÓN

N.R.

RADICADO: 680014003003-2021-00288-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 28 de Mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por GIL BIENES RAICES S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de PRADA ALBARRACÍN OWENS SANTIAGO, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de su representante legal y el del demandado.
2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez, deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
3. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, señalando los linderos específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la correspondiente escritura pública, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del acápite de hechos de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que la escritura pública aportada, no corresponde al inmueble objeto del presente proceso.

4. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones y el numeral 4° del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de especificar los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, señalando sumas, mes, año y fecha de vencimiento de los mismos.
5. Según lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el acápite denominado como “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, teniendo en cuenta que el presente trámite es especial, conforme lo reglado en el artículo 384 ibídem.
6. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

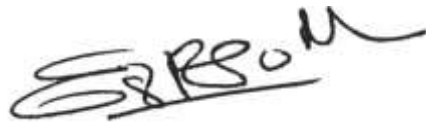
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, portadora de la T.P. No. 280.200 del C.S. de la J., como apoderada

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a5c1cdbd1dba7e4f3728d855a8c84595dcd35f6830a20f4f038d7073677031c**

Documento generado en 28/05/2021 09:05:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>